

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de noviembre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2158 DE 2020

(noviembre 12)

por la cual se modifica la Resolución número 1749 de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.2.9.4.9 del Decreto número 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019, en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios creado por la Ley 812 de 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto es el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para, entre otros fines, salvaguardar la prestación del servicio;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019, se autoriza a la Nación para que directa o indirectamente adopte medidas de financiamiento al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, incluyendo créditos y garantías, los cuales podrán ser superiores a un año. No se requerirá la constitución de garantías ni contragarantías cuando la Nación otorgue estos créditos o garantías, y las operaciones estarán exentas de los aportes al Fondo de Contingencias creado por Ley 448 de 1998;

Que mediante Resolución número 1749 de 2020 el Ministro de Hacienda y Crédito Público autorizó al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para celebrar un crédito de tesorería con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional hasta por la suma de cuatrocientos dos mil ochocientos ochenta millones de pesos (\$402.880.000.000) destinados a garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en el área de influencia de Electricaribe para el mes de septiembre de 2020.

Que el párrafo del artículo 3° de la Resolución número 1749 de 2020, señala: “*Si existe un exceso entre el monto del crédito autorizado hasta por la suma de \$402.880.000.000 y las obligaciones de cierre para la entrega de Electricaribe S. A. ESP dicho exceso se destinará al prepago de las sumas adeudadas en virtud del crédito de tesorería cuya celebración se autoriza por la presente resolución*”.

Que en virtud de la autorización de que trata la citada resolución, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios celebró un contrato de crédito de tesorería entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con fecha 10 de septiembre de 2020 hasta por la suma de cuatrocientos dos mil ochocientos ochenta millones de pesos (\$402.880.000.000).

Que mediante radicado número 20201001129211 del 9 de noviembre de 2020 la ordenadora del gasto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informó al Subdirector de Tesorería, que teniendo en cuenta la comunicación número 2020050010143891 del 6 de noviembre de 2020 suscrita por la Agente Especial de Electricaribe S. A. ESP, se permite informar que “(...) como resultado del primer análisis de caja efectuado por dicha Empresa, se identificó que era posible realizar un prepago a los créditos de tesorería otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos por la suma de \$134.000 millones”.

Que mediante certificación del 6 noviembre de 2020 el Subdirector de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó: “*Que de acuerdo a la información que reposa en la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional le otorgó al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios créditos de Tesorería por valor de cuatro billones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos once mil novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos treinta mil pesos (\$4.141.411.948.630.000) ...*”.

Que de conformidad con la certificación del 6 noviembre de 2020 el Subdirector de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Tesorería certificó:

“*Que el 5 de noviembre de 2020, según consta en el Acta 2020-22, se reunió el Comité de Tesorería, donde autorizó la modificación de la condición de prepago obligatorio del crédito de Tesorería otorgado al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual fue aprobado por el Comité de Tesorería en su sesión del 25 de agosto de 2020 y autorizado mediante Resolución número 1749 del 10 de septiembre de 2020 así:*

“*Si existe un exceso entre el monto del crédito autorizado hasta por la suma de \$402.880.000.000 y las obligaciones de cierre para la entrega de Electricaribe S. A. ESP, dicho exceso se destinará al pago de las sumas adeudadas en virtud de los créditos de tesorería autorizados y otorgados al Fondo Empresarial*”.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución número 1749 de 2020 en el sentido de modificar el párrafo del artículo 3°, sobre la condición del prepago obligatorio del crédito autorizado con dicha resolución, para que el exceso entre el monto del crédito autorizado por la mencionada resolución y las obligaciones de cierre para la entrega de Electricaribe S. A. ESP, se destinen al pago de las sumas adeudadas en virtud de los créditos de tesorería autorizados y otorgados al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifícase el párrafo del artículo 3° de la Resolución número 1749 de 2020, el cual quedará así:

“*Parágrafo. Si existe un exceso entre el monto del crédito autorizado hasta por la suma de \$402.880.000.000 y las obligaciones de cierre para la entrega de Electricaribe S. A. ESP, dicho exceso se destinará al pago de las sumas adeudadas en virtud de los créditos de tesorería autorizados y otorgados al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*”.

Artículo 2°. *Minuta de Otrosí.* En desarrollo de la presente autorización, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios celebrará el Otrosí número. 1 al contrato de crédito de tesorería celebrado con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el 10 de septiembre de 2020.

Artículo 3°. *Disposiciones.* Las disposiciones de la Resolución número 1749 de 2020 que no sean modificadas expresamente por la presente resolución, continuarán vigentes en su integridad.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisitos que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de noviembre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2159 DE 2020

(noviembre 13)

por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere la Ley 448 de 1998, el artículo 33 del Decreto número 4712 de 2008, el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 2.4.4.3, 2.4.4.4 y 2.4.4.5 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 448 de 1998, se adoptan medidas en relación con el manejo presupuestal de las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales para la administración de los recursos; y se crea el Fondo de Contingencias de las Entidades